



UAIP 016-2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las diez horas del diez de marzo del dos mil veintidós.

El día nueve de marzo del año que transcurre, se recibió solicitud de acceso a la información pública a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien medularmente requiere "(...) Solicito una base de datos con la lista de fosas clandestinas (lugar donde se entierran cadáveres o restos humanos de manera clandestina) que se han encontrado en El Salvador. En particular, solicito los siguientes detalles de información sobre cada una de las fosas: 1. Departamento, Municipio y Coordenadas Geográficas, 2. Número de cuerpos o restos humanos hallados, 3. Fecha de registro del hallazgo de la fosa, 4. Posible fecha en que se enterraron los restos humanos en la fosa clandestina. Dicha información la solicito desde la fecha que se tenga el primer registro y hasta la fecha más actual posible".

Con base en las atribuciones dispuestas en las letras b), d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información y solicitud de datos personales que se sometan a su conocimiento.

De conformidad al deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la competencia de las Unidades de Acceso a la Información Pública.

A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

En ese contexto, se entiende por competencia como la medida de la potestad que corresponde a cada órgano de la Administración atribuida por la ley a cada uno de los entes obligados. De manera que, la gestión de los negocios públicos pueda realizarse de manera específica, eficiente y expedita a los mandatos legales encomendados a cada institución

Por tales motivos, las Unidades de Acceso a la Información Pública sólo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los petitionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución.

En el caso de autos se advierte que, la información objeto de interés del peticionario no se genera, produce o se encuentra de poder de este ente obligado, sino de la Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil, y el Instituto de Medicina Legal.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declárese incompetente la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para conocer sobre la información pretendida por el peticionario, con base a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2º LAIP, 49 de su Reglamento.
2. Hágase de conocimiento del peticionario que puede interponer su solicitud ante las Unidades de Acceso a la Información Pública de **1.** Fiscalía General de la República, ubicada en Calle Cortez Blanco Poniente, N° 18, Urbanización Madreselva 3, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, o a través de la dirección electrónica transparenciainstitucional@fgr.gob.sv, dirigida a Deisi Marina Posada de Rodríguez, Oficial de Información. **2.** Policía Nacional Civil, ubicada en Sexta Calle Oriente entre Octava y Décima Avenida Sur, No 42, Barrio La Vega, San Salvador, o a través de la dirección electrónica oir@pnc.gob.sv, dirigida a Comisionada Zelma Alejandrina Escalante Iraheta, Oficial de Información, y **3.** Órgano Judicial ubicada en 2o Nivel, Edificio de Oficinas Administrativas y Jurídicas, CSJ, Frente a Medicina Legal, o a través de la dirección electrónica uaip@oj.gob.sv, dirigida a Giovanni Alberto Rosales Rosagni, Oficial de Información,
3. Notifíquese en el medio señalado para tales efectos

PRONUNCIADA POR LA OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE LA SUSCRIBE